

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-IVPH-B/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP PE 3N EMP CA 948 EMP CA 949 (LUCMACUCHO) SAN JUAN DE LA CAMACA EMP CA 952 (EL CAPULÍ) EMP CA 953 EMP CA 107, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20453795315	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY-MORAN ALTO	Hora de envío :	11:09:51

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B de la página 33 de las Bases Del Procedimiento De Selección, respecto al personal obrero están solicitando sin experiencia; sin embargo, en los Requisitos de Calificación específicamente en la página 52 de las Bases del Procedimiento literal b de las calificaciones del personal solicitan al personal obrero (personal de campo) con experiencia de un año; solicito al comité de selección aclarar el punto en controversia respecto al personal obrero si es con experiencia o sin experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL POSTOR QUE SE SOLICITA PERSONAL OBRERO SIN EXPERIENCIA, SE REALIZARA LA CORRECCIÓN EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR LAS BASES Y ASI PROMOVER LA PARTICIPACION DE PLURALIDAD DE POSTORES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON EL OBJETO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARA LA CORRECCION RESPECTO AL PERSONAL OBRERO.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-IVPH-B/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP PE 3N EMP CA 948 EMP CA 949 (LUCMACUCHO) SAN JUAN DE LA CAMACA EMP CA 952 (EL CAPULÍ) EMP CA 953 EMP CA 107, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20607043419

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
GENERALES RIO AZUL EIRL

Hora de envío : 23:57:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de los Requisitos de Calificación - Capacidad Legal, se exige que la asociación o microempresa postora acredite domicilio en la provincia o localidad donde se prestará el servicio, mediante un certificado domiciliario expedido por una autoridad local, el cual debe coincidir con la dirección registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Dicha exigencia restringe la libre concurrencia y competencia, contraviniendo el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las contrataciones deben promover la mayor participación posible de proveedores. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que los requisitos de calificación deben ser objetivos y proporcionales al objeto de contratación, sin generar barreras de acceso injustificadas.

En este sentido, el OSCE, en la Opinión N° 023-2020/DTN, ha precisado que no se pueden establecer requisitos de localización geográfica si esto no responde a una necesidad técnica debidamente sustentada en el expediente de contratación. La exigencia de un domicilio específico no tiene relación directa con la capacidad legal del postor ni con la calidad del servicio a contratar, por lo que resulta una restricción injustificada.

Por lo expuesto, se solicita la eliminación de este requisito de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y la libre participación de todos los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: a

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE LA OBSERVACION EL CUAL SERA ELIMINADO EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON EL OBJETO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARÁ LA CORRECCION SEGÚN CORRESPONDA

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-IVPH-B/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP PE 3N EMP CA 948 EMP CA 949 (LUCMACUCHO) SAN JUAN DE LA CAMACA EMP CA 952 (EL CAPULÍ) EMP CA 953 EMP CA 107, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20607043419	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES RIO AZUL EIRL	Hora de envío :	23:57:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que el factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia" incluye requisitos que corresponden a la fase de ejecución del contrato y no generan un valor agregado real en la etapa de evaluación de ofertas. En específico, la obligación de realizar cuatro capacitaciones técnicas durante la ejecución del servicio, la exigencia de acreditación domiciliaria del personal obrero con una antigüedad no mayor a 30 días y la programación de trabajos de mantenimiento rutinario son aspectos que forman parte del cumplimiento contractual y no deberían ser utilizados como criterios de calificación.

Conforme a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, los factores de evaluación deben estar orientados a premiar mejoras que realmente aporten valor al objeto de la contratación y no incluir requisitos que ya son obligaciones del contratista. Asimismo, las bases estándar del OSCE establecen ejemplos de mejoras a los términos de referencia, pero ello no justifica la inclusión de condiciones que, en lugar de incentivar la competitividad, limitan la libre participación de postores. Por lo expuesto, se solicita la eliminación del factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia", ya que vulnera las bases estándar del OSCE y restringe la libre concurrencia al exigir compromisos que deben ser parte de la ejecución contractual y no de la calificación de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

-NO SE ACOJE A LA OBSERVACION EN EL FACTOR DE EVALUACION (B) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA A LA CAPACITACIONES TÉCNICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y LA PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEBIDO A QUE ES UN REQUERIMIENTO TECNICO DEL AREA USUARIA QUE ES NECESARIO PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y LOGRAR UN ÓPTIMO DESEMPEÑO EN CAMPO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

- SE ACOJE LA OBSERVACION EN EL FACTOR DE EVALUACION (B) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA SOLO EN LA ACREDITACIÓN DOMICILIARIA DEL PERSONAL OBRERO NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIOS; EL CUAL SERA ELIMINADO EN LAS BASES INTEGRADASMIENTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON EL OBJETO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARÁ LA CORRECCION SEGÚN CORRESPONDA

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-IVPH-B/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP PE 3N EMP CA 948 EMP CA 949 (LUCMACUCHO) SAN JUAN DE LA CAMACA EMP CA 952 (EL CAPULÍ) EMP CA 953 EMP CA 107, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20607043419	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES RIO AZUL EIRL	Hora de envío :	23:57:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que el requisito de experiencia del postor en la especialidad exige acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial, lo que limita injustificadamente la participación de proveedores y vulnera el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, la exigencia de una experiencia acumulada elevada no considera criterios diferenciados para micro y pequeñas empresas, lo que contraviene la Ley N° 28015, que dispone que el Estado debe establecer condiciones favorables para su participación en contrataciones públicas.

El OSCE, en la Opinión N° 041-2017/DTN, ha señalado que las entidades deben evitar requisitos desproporcionados que restrinjan la competencia sin justificación técnica adecuada. En este caso, exigir un monto acumulado de facturación tan elevado no está sustentado en una necesidad objetiva del servicio, limitando la libre concurrencia de postores.

Por lo expuesto, se solicita la reducción del requisito de experiencia y la consideración de un monto menor para micro y pequeñas empresas, garantizando la libre competencia y el acceso equitativo de los proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

-NO SE ACOJE A LA OBSERVACION DEBIDO A QUE ESTA DENTRO DEL RANGO DESCRITO EN LAS BASES ESTANDARES PARA SERVICIOS EN GENERAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA